

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de Diciembre de 1878.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SUBASTA DE CORREOS.

Con arreglo a lo prevenido en Real orden de 28 de Febrero último, se saca a pública subasta la conduccion diaria del correo entre la Administracion principal de esta Capital y la estacion del ferro-carril de la misma, bajo el tipo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se publica a continuacion.

La subasta tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno, el dia trece de Abril próximo venirá a la una de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Logroño 9 de Marzo de 1880

El Gobernador interino,

Clemente Martinez del Campo.

DIRECCION GENERAL

DE

Correos y Telegrafos.

CONDICIONES bajo las que se saca a pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Logroño y la Estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga a conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la Estacion del ferro-carril de Logroño, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y a los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y a la tercera falta podra rescindir el contrato, abonando aquél los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar a cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon correo y vice-versa.

6.ª El contratista podra conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que

monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta: pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administracion el

derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza

y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia trece de Abril á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil pesetas.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cien pesetas, ó su equivalente en Títulos de la deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente

autorizada previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de vecino de , me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruage cuantas veces diariamente sea neceserio, entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferro-carril de Logroño por el precio de pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Febrero de 1880.

El Director general,

Eduardo Fortuny.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias del mes de la fecha los Jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 9 de Marzo de 1880.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 4 de Abril de 1879.

En la ciudad de Logroño á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, se reunieron, previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Don Juan Manuel de Miguel, los señores Diputados Lopez Montenegro, Montoya, y La Mata.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

Reemplazo de 1879

PINILLOS.

Número 1 — Benito Martinez Gonzalez Alta á la reserva.

CENICERO.

Número 17.—Fernando Muga del Campo. Reconocido por Don Constantino Fernandez Guijarro y Don Evaristo Fontana, fué declarado útil. Se acordó suspender su ingreso hasta que se reciba el testimonio de la sentencia que se dicte en la causa que se le sigue en el Juzgado de esta capital.

25 — José Palacio. Alta á la recluta.

GRAÑON.

15.—Domingo Martinez Ternero. Alta á la recluta disponible.

Reemplazo de 1877
CLAVIJO.

Num. 4.—Vicente Lasasanta Medrano. Ingresó en la caja de Madrid el 31 de Marzo. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de esta provincia y solicitar la baja del número 6 Luis Pascual Terreros que pasa á la recluta.

Reemplazo de 1878.

BAÑARES.

2. Pedro Ruiz Alameda. Reconocido y declarado útil se acordó ingresar con nota de recurso pendiente y que fuese baja el número 4 Ciriaco Palacio y Palacio, que pasa á la recluta disponible.

Se aprobó el expediente de sustitucion promovido por D. Gabriel Plaza y fué admitido como sustituto de Felix Plaza Ulecia soldado por el cupo de Logroño en el actual reemplazo Ciriaco Fonseca Diaz, soldado del Batallon Reserva de esta Capital, por cambio recíproco de situacion.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Continuacion.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Periodencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	IMPORTE	
							Pts.	Cts.
4055	Meliton Arellas.	Logroño.	Clero.	Rústica.	El 14	20 Marzo 1880.	18	62
4056	Alejandro Martinez.	Montalvo de Cameros.			"	"	11	50
4057	El mismo.	id.			"	"	5	75
4058	Juan Nagera.	Bezares.			"	"	12	"
4059	El mismo.	id.			"	"	8	75
4040	El mismo.	id.			"	"	11	25
4041	El mismo.	id.			"	"	6	37
4042	El mismo.	id.			"	"	18	50
4044	Felix Hernani.	Foncea.			"	"	15	37
4045	Santos Arribas.	Herramélluri.			"	21	7	50
4046	El mismo.	id.			"	"	8	75
4047	Meliton Diez.	id.			"	"	9	75
4057	Tomás Martinez.	Arnedo.			"	"	8	50
4058	José Maria Hidalgo.	Santo Domingo.			"	"	80	12
4059	Cipriano Menor.	id.			"	"	8	75
4060	El mismo.	id.			"	"	75	37
4061	Nicolás Cerzo.	id.			"	"	7	50
4062	Cipriano Mendi.	id.			"	"	50	"
4065	Luis Azofra.	id.			"	"	40	12
4064	Martin Garcia.	Castañares.			"	"	28	87
4065	Manuel Ruiz.	Ezcaray.			"	"	27	87
4066	Benito Ruiz.	Santo Domingo.			"	"	37	62
4067	El mismo.	id.			"	"	25	"
4069	El mismo.	id.			"	22	7	12
4070	El mismo.	id.			"	"	15	12
4071	Vicente Arenas.	id.			"	"	28	87
4075	Robustiano Nalda.	Nagera.			"	"	40	"
4076	Ubaldo Mateo.	id.			"	"	10	"
4081	Santos Arribas.	Herramélluri.			"	"	13	"
4089	Vicente Nazar.	Nagera.			"	"	50	50
4090	Ubaldo Mateo.	id.			"	"	71	50
4091	El mismo.	id.			"	"	5	62
4092	El mismo.	id.			"	"	75	57
4100	Manuel Tobalina.	Villeseca.			"	"	4	50
4101	El mismo.	id.			"	"	1	50
4102	El mismo.	id.			"	"	8	50
4105	El mismo.	id.			"	"	8	75
4104	El mismo.	id.			"	"	5	62
4105	El mismo.	id.			"	"	7	12
4114	Simeon Ruiz.	id.			"	"	2	87
4115	El mismo.	id.			"	"	10	25
4116	El mismo.	id.			"	"	8	87
4117	El mismo.	id.			"	"	1	87
4118	Manuel Tobalina.	id.			"	"	2	25
4119	El mismo.	id.			"	"	11	87
4122	Simeon Ruiz.	id.			"	"	52	62
4125	El mismo.	id.			"	"	4	75
4124	El mismo.	id.			"	"	8	75
4125	El mismo.	id.			"	"	4	75
4126	El mismo.	id.			"	"	9	12
4127	El mismo.	id.			"	"		87
4128	El mismo.	id.			"	"	1	25
4153	El mismo.	id.			"	"	5	87
4154	Meliton Diez.	Herramélluri.			"	"	37	62
4155	El mismo.	id.			"	"	59	87
4136	El mismo.	id.			"	"	112	62
4157	El mismo.	id.			"	"	59	"
4158	El mismo.	id.			"	"	59	"
4159	El mismo.	id.			"	"	53	12
4140	El mismo.	id.			"	"	15	"
4141	El mismo.	id.			"	"	15	75
4142	El mismo.	id.			"	"	52	50
4145	El mismo.	id.			"	"	6	50
4144	El mismo.	id.			"	"	12	75
4145	El mismo.	id.			"	"	83	57
4146	El mismo.	id.			"	"	78	88
4147	El mismo.	id.			"	"	34	12
4148	El mismo.	id.			"	"	37	62
4149	El mismo.	id.			"	"	15	12

Continuará.

GOBIERNOMILITAR.

Don Antonio Rodriguez Sanchez, Teniente de la primera Compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería de Cantabria, número treinta y nueve, y Fiscal nombrado para la sumaria que estoy instruyendo contra el Cabo segundo Gaspar Cleto Gonzalez.

Habiendo desaparecido el Cabo segundo de la tercera Compañía del primer Batallon del Regimiento de Infantería de Cantabria, número treinta y nueve, que se hallaba con licencia ilimitada en la provincia de Logroño, por cuyo delito le estoy sumariando.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo, y emplazo al expresado Cabo Gaspar Cleto Gonzalez, señalándole el cuartel del Seminario de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicación de este segundo edicto, para dar sus descargos y en caso de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Pamplona veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.—El Teniente Fiscal, Antonio Rodriguez.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Tafalla.

Don José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Felipe Rebuella Ruiz, hijo de Don Miguel y Doña María, natural de la villa de Navarrete, en la provincia de Logroño, que falleció intestado en la villa de Peralta, en estado de soltero, en diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, para que dentro del término de veinte días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en los «Boletines oficiales» de esta provincia de Navarra y la de Logroño, comparezcan en debida forma á deducirlo en este Juzgado, pues así lo acordé en providencia dictada el tres de los corrientes en el expediente incoado por Don Miguel Rebuella y Ruiz, hermano del Don Felipe, solicitando se le declare heredero en unión de sus hermanas Doña Tomasa, Doña Gertrudis, Doña Felipa, Doña Juana y Doña María Encarnacion Rebuella y Ruiz, sin que haya habido otra pretensión á dicha herencia.

Dado en Tafalla á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José de Igúzquiza.—Per su mandado, Florencio Cudera.

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS.			NO LEGITIMO			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	
1	3	»	3	1	1	2	5						
2	1	1	2	»	»	»	2						
3	1	»	1	»	»	»	1						
4	3	»	3	»	»	»	3						
5	»	»	»	»	1	1	1						
7	2	»	2	»	2	2	4						
8	»	»	»	»	1	1	1						
9	1	»	1	»	2	2	3						
10	»	»	»	»	»	»	»						
	11	1	12	1	7	8	20						

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de mes de Marzo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	2	»	»	2	»	»	»	»	2
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2
6	»	»	»	»	1	1	1	3	3
7	»	»	»	»	1	1	»	2	2
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	»	»	»	»	»	1	»	1	1
	5	»	»	5	4	3	1	8	13

Logroño 11 Marzo de 1880 —El Juez municipal, Simeon Yerro.

FACTORIA DE SUSISTENCIA DE LOGROÑO.

Mes de Febrero de 1880.—2.ª decena.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días.	Vecindad.	NOMBRES.	Artículos.	Quantal métrico.	Precio de la unidad. = Pts. Cs.
18	Logroño.	D. Gregorio Pozueta	Harina 1.ª	20	50' 80
			id. 2.ª	40	48' 36
			id. 3.ª	20	44' 90
»	»	» Victor Grijalba.		Fanegas	
			Cebada	520	8' 75

Logroño 20 de Febrero de 1880.—El Administrador, Juan Cuesta. V.º B.º El Comisario de Guerra inspector, Manuel Arejula.

Anuncios.

INSTRUCCION.

Guia de Apremios.

para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del establecimiento editorial LA AURORA, Guadalajara.

Precio: 5 pesetas en Rústica y 6 en Holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edición de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el día, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Maltas & Consta de 516 paginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real más si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento LA AURORA.

Representante en Logroño, D. Juan de Mata Anguiano, calle del Mercado, número 24, piso 3.º.

FÁBRICA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS de DON MANUEL OCON.

Se traspasa ó vende la antigua y acreditada Fábrica titulada **La Riojana**, montada al vapor.

Los que quieran hacer proposiciones pueden dirigirse al señor Ocon, en Calahorra.

SUSTITUTO.

Se necesita uno que, perteneciendo á la reserva, desee cambiar de situación con un quinto del actual reemplazo.

Al que le convenga, puede avistarse con el interesado en el comercio de la Sra. Viuda de Blas Perez é hijos, Mercado 60, Logroño.

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortoneda.